



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO No. 680014003020-2021-00561-00**

Revisado el plenario se observa que existe error en el auto que decretó las medidas cautelares respecto a los nombres de los demandados de los cuales se persiguen las mismas, ya que fueron enunciados de manera equivocada, por tanto, procede el Despacho en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, a corregir el auto del 29 de septiembre de 2021 visible a folios 25 a 26 del expediente digital, y en consecuencia quedará así:

En atención a que dentro del presente proceso fueron solicitadas medidas cautelares, y como quiera que las mismas son legalmente procedentes, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. este Juzgado ordena **DECRETAR:**

- El **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA** hasta el 30% de los dineros que reciba o devengue el demandado **ADALFONSO PADILLA** identificado con cedula de ciudadanía No 91.534.454, por concepto de salarios como empleado de la empresa **PRESTADORA DE SERVICIOS PALMAGRO**.
- El **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA** hasta el 30% de los dineros que reciba o devengue el demandado **JAIME ABRAHAM QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.216.965.044, por concepto de salarios como empleado de la empresa **F.H. CONSTRUCTORES S.A.S**.
- El **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTs, cuentas de ahorros, títulos de valorización, y que sean de propiedad de los demandados **ADALFONSO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.534.454, **JAIME ABRAHAM QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.216.965.044 y **NAHIN ARIZA SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.929.605, en las siguientes entidades financieras **BANCO AGRARIO, BANCO BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU,**



**FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO HSBC, BANCO BANCOOMEVA,  
BANCO FALLABELA, BANCO POPULAR, BANCO COORPBANCA.**

Lo correspondiente a los citados embargos, deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Líbrese el oficio respectivo para que se proceda con el registro de la medida, según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.400.000=).

- En atención a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en el numeral **PRIMERO** inciso TERCERO del escrito de cautelas, este juzgado **NO ACCEDE**, ya que previo a realizar la solicitud ante esta sede judicial, lo debe hacer primero ante la entidad o autoridad de las cuales pretende la información del demandado **NAHIN ARIZA SANTANA**, por tanto, es a la parte interesada a quien le corresponde gestionar lo pertinente, ello de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P, que al tenor reza: *"Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada siempre que se relevante para los fines de proceso"*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

**Firmado Por:**

**Nathalia Rodriguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2cf7877a217560b3cd0214162385bdf96937df8491b21edcaeb8a0a9310e55a**

Documento generado en 06/10/2021 12:15:44 PM

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 177 del 07 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Ejecutivo  
Radicación No.680014003020-2021-00561-00  
Demandante: Coomulfonce Ltda  
Demandado: Adalfonso Padilla y Otros

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**